



CERTIFICADO  
JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

**D. DAVID SERRANO DE LA MUÑOZA, CONCEJAL-SECRETARIO DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DEL AYUNTAMIENTO DE CIUDAD REAL.**

**CERTIFICO:** Que en la sesión **ORDINARIA** celebrada por la **JUNTA DE GOBIERNO LOCAL** de este Excmo. Ayuntamiento el día **05 de diciembre de 2022**, acordó aprobar la propuesta que se transcribe a continuación:

**53.- PROPUESTA CONTRATACIÓN. RESOLUCIÓN CONTRATO EJECUCIÓN OBRA REMODELACIÓN PLAZA PILARICA.**

Se da cuenta de la propuesta del siguiente tenor literal:

**Número de Expediente de la Propuesta: AYTOCR2022/39551**

**Cargo que presenta la propuesta: CONCEJAL DELEGADO DE CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA**

**ASUNTO: RESOLUCIÓN de expediente de Resolución por incumplimiento culpable del contratista de la EJECUCION DE LAS OBRAS DE “REMODELACIÓN DE LA PLAZA DE LA PILARICA Y SU ENTORNO, COFINANCIADO POR EL FONDO EUROPEO DE DESARROLLO REGIONAL (FEDER)”.**

**ANTECEDENTES**

Los antecedentes del expediente que deben ser tenidos en cuenta para la incoación del expediente son los siguientes:

- La Junta de Gobierno Local de 1 de febrero de 2021 aprobó la adjudicación del contrato de obras a la mercantil PROMOCIONES Y GESTIÓN VEGA DEL GUADIANA

Documento firmado electrónicamente según legislación vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.



**CERTIFICADO  
JUNTA DE GOBIERNO LOCAL**

S.L.

-Con fecha 18 de diciembre de 2020 se constituye garantía definitiva mediante aval por una cuantía de 15.638,10 €.

- El 2 de febrero de 2021 se formaliza el contrato de obras con la citada empresa adjudicataria.

- Con fecha 1 de marzo de 2021 se firma el acta de comprobación de replanteo.

- Con fecha 30 de septiembre de 2021 la empresa contratista solicita aumento de plazo debido a interferencia de la obra con los servicios existentes.

- Con fecha 11 de octubre de 2021, la Junta de Gobierno Local aprueba la concesión de un aumento de plazo por un tiempo no superior a un mes, el cual finaliza el 1 de noviembre de 2021.

- Con fecha 2 de noviembre de 2021, la Dirección Facultativa emite informe sobre el incumplimiento de los plazos.

- En sesión ORDINARIA celebrada por la JUNTA DE GOBIERNO LOCAL de este Excmo. Ayuntamiento de Ciudad Real, el 15 de noviembre de 2021, aprobó el acuerdo de INCOAR PROCEDIMIENTO PENALIDADES POR DEMORA EN LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS citadas, de acuerdo a la cláusula decimoctava del Pliego de Cláusulas Administrativas por causas imputables al contratista, por demora respecto al cumplimiento del plazo total o parcial de ejecución de las obras, con la correspondiente imposición de penalidades.

- Con fecha 29 de noviembre de 2021, la empresa contratista presenta informe de alegaciones.

-Con fecha 1 de diciembre de 2021 se emite informe de la Dirección Facultativa sobre las alegaciones presentadas.

-Con fecha 20 de diciembre de 2021 se Acuerda por Junta de Gobierno Local imponer

Documento firmado electrónicamente según legislación vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.



**CERTIFICADO  
JUNTA DE GOBIERNO LOCAL**

penalidades en los siguientes términos:

PRIMERO.-Desestimar las alegaciones presentadas por la mercantil PROMOCIONES Y GESTIÓN VEGA DEL GUADIANA S.L., en base a lo establecido en el informe de la Dirección Facultativa.

SEGUNDO.- Imponer las penalidades en los términos indicados por la dirección facultativa, de conformidad con lo indicado en el art. 193 de la LCSP y la cláusula DECIMOCTAVA del Pliego de Cláusulas Administrativas del presente contrato, que se elevan 187,65 €/día según justifica el informe de la Dirección de Obra.

TERCERO.- Ampliar el plazo de ejecución en 3 meses.

CUARTO.- Notificar este acuerdo a la Dirección facultativa, que deberá emitir informe con cada certificación de obra sobre el estado de ejecución de la misma, así como al contratista PROMOCIONES Y GESTIÓN VEGA DEL GUADIANA S.L. adjuntándole copia del informe referido, a Intervención y a Contratación Administrativa.

-Con fecha 4 de febrero de 2022 se emite Certificación nº 11 en la que señala expresamente que el plazo de ejecución de la obra una vez concedida la prórroga finaliza el 1 de febrero de 2022 y que la penalidad acumulada supera ya el 5 % del precio del contrato como se deduce de lo siguiente:

Fecha finalización del contrato: 1/11/2021 Nº días

de retraso a 31/01/2022: 91 días

Total penalización: 91 x 187,65 €/día = 17.076,15 €

5 % del precio del contrato: 312.762 x 0,05 = 15.638,10 €.

-Con fecha 28 de marzo de 2022 se Acuerda por JGL la incoación de procedimiento de resolución por incumplimiento culpable del contratista, de conformidad con lo previsto en el artículo 211.1.d) dado el estado actual de las obras y la demora en la ejecución. Igualmente en el mismo se acuerda en aplicación del artículo 213.3 de la LCSP la

Documento firmado electrónicamente según legislación vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.



**CERTIFICADO  
JUNTA DE GOBIERNO LOCAL**

incautación de la garantía definitiva depositada por el incumplimiento culpable del contratista.

En dicho Acuerdo y de conformidad con lo previsto en el art. 172 del RGLCAP se estableció que iniciado el expediente de resolución se prepararía la propuesta de liquidación de las mismas, que comprendería la constatación y medición de las obras ya realizadas, especificando las que sean de recibo y fijando los saldos pertinentes en favor o en contra del contratista. Igualmente se advertía que la liquidación se notificará al contratista al mismo tiempo que el acuerdo de resolución.

Igualmente se le concedía al interesado el plazo de audiencia de diez días para efectuar las alegaciones a la referida incoación que estimase oportunas, poniéndole de manifiesto el expediente. Hasta la fecha no se han producido alegaciones al respecto, habiéndose dado traslado del mismo tanto al contratista como al avalista en fecha 29 de marzo y 4 de abril.

Por último se le advertía de que:

- a) Una vez adoptado el acuerdo de incoación a tenor del artículo 213.6 el contratista quedaría obligado, en la forma y con el alcance que determine el órgano de contratación, lo que se tramitará en expediente aparte, a adoptar las medidas necesarias por razones de seguridad, o indispensables para evitar un grave trastorno al servicio público o la ruina de lo construido o fabricado, en los términos del referido texto.

- b) Una vez se adoptase el acuerdo por incumplimiento daría lugar a la incoación de expediente a parte para determinar los daños y perjuicios que se hayan podido ocasionar a la Administración.

-Con fecha 19 de septiembre de 2022 se emite informe por parte de la Dirección Facultativa relativo a Medición General y Relación Valorada de las obras efectivamente realizadas, e informe sobre Liquidación de la Obra, con el mutuo Acuerdo del contratista, que suscribe conjuntamente ambos junto con la Dirección Facultativa.

-Con fecha 26 de septiembre de 2022 se aprueba en Junta de Gobierno Local la

Documento firmado electrónicamente según legislación vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.



**CERTIFICADO  
JUNTA DE GOBIERNO LOCAL**

Propuesta de la Concejala de Urbanismo relativa a la relación valorada de las obras.

Se desprende pues de los antecedentes descritos que la demora es causa imputable al contratista e injustificada.

**NORMATIVA DE APLICACIÓN**

Son de aplicación los artículos 188, 189, 190, 191, 192, 193.4, 211.1.d),, 212.6, 213.3 y 6 y 313 LCSP –Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.-

El artículo 109 del RGLCAP- Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de contratos de las Administraciones Públicas.-

El art. 190 LCSP establece la prerrogativa del órgano de contratación de acordar la resolución de los contratos y determinar los efectos de ésta. El art. 191 del mismo texto regula el procedimiento para su ejercicio, disponiendo que en estos expedientes se deberá dar audiencia previa al contratista.

El apartado 3 del art. 191, establece que *“No obstante lo anterior, será preceptivo el informe del Consejo de Estado u órgano consultivo equivalente de la Comunidad Autónoma respectiva en los casos de:*

- a) Interpretación, nulidad y resolución, cuando se formule oposición por el contratista”.*

El art. 109 del RGLCAP regula específicamente el procedimiento para la resolución de los contratos.

Documento firmado electrónicamente según legislación vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.



**CERTIFICADO  
JUNTA DE GOBIERNO LOCAL**

El contrato quedó perfeccionado con su formalización –art. 36.1 LCSP-, se debió iniciar la ejecución del contrato el 1 de marzo de 2021. Tiene carácter administrativo el contrato y se rige por la LCSP y sus normas de desarrollo, supletoriamente se aplican las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto las normas de derecho privado (art. 25.2 LCSP), y por los pliegos de cláusulas administrativas y prescripciones técnicas (art. 188 del LCSP).

Debe cumplirse el contrato a tenor de sus cláusulas, conforme dispone el art. 189 LCSP.

En cuanto a las causas de resolución que establece la LCSP, se regulan las generales y las específicas del contrato, que al ser de obras se aplicará el art. 211 y el 245 del mismo.

En este caso, será de aplicación la causa especificada en el apartado a) del mismo artículo 211.1.d)

*1. Son causas de resolución del contrato:*

*d) La demora en el cumplimiento de los plazos por parte del contratista.*

A tenor del art. 213.3 LCSP el contratista deberá indemnizar a la Administración los daños y perjuicios ocasionados por su incumplimiento culpable, haciéndose efectiva la posible indemnización con cargo a la garantía definitiva prestada.

Teniendo en cuenta lo previsto en el Reglamento General de la Ley de Contratos que indica que será preciso incorporar informe del Servicio Jurídico, salvo en los casos previstos en los artículos 41 y 96 de la Ley.

Teniendo en cuenta, igualmente, que tal y como se acordó en el Pleno de 25 de abril de 2019, es precisa la fiscalización e intervención limitada de la Intervención General Municipal al amparo de lo previsto en el punto 17.1.10) del referido Acuerdo Plenario.

Documento firmado electrónicamente según legislación vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.



CERTIFICADO  
JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

**En conclusión no existe inconveniente legal para la Resolución del repetido contrato, en los términos que se exponen a continuación, siempre y cuando existan los referidos informes favorables, de Asesoría Jurídica e Intervención General Municipal.**

En conclusión, procede que por la Junta de Gobierno Local se adopten los siguientes acuerdos:

**PRIMERO:** Proceder a la Resolución del CONTRATO DE OBRAS DE "REMODELACIÓN DE LA PLAZA DE LA PILARICA Y SU ENTORNO, COFINANCIADO POR EL FONDO EUROPEO DE DESARROLLO REGIONAL

(FEDER)"por incumplimiento culpable del contratista, de conformidad con lo previsto en el artículo 211.1.d) dado el estado actual de las obras y la demora en la ejecución.

**SEGUNDO:** En aplicación del artículo 213.3 de la LCSP procede la incautación de la garantía definitiva depositada por el incumplimiento culpable del contratista.

**TERCERO.-** La liquidación del contrato será la resultante del informe por parte de la Dirección Facultativa relativo a Medición General y Relación Valorada de las obras efectivamente realizadas, con el mutuo Acuerdo del contratista, que suscribe conjuntamente el informe junto con la Dirección Facultativa de 19 de septiembre de 2022, y Acuerdo de Junta de Gobierno Local de 26 de septiembre de 2022, que se le adjuntan.

**CUARTO:** Hasta que se formalice el nuevo contrato, el contratista quedará obligado, en la forma y con el alcance que determine el órgano de contratación, a adoptar las medidas necesarias por razones de seguridad, o indispensables para evitar un grave trastorno al servicio público o la ruina de lo construido o fabricado. A falta de acuerdo, la retribución del contratista se fijará a instancia de este por el órgano de contratación, una vez concluidos los trabajos y tomando como referencia los precios que sirvieron de base para la celebración del contrato. El contratista podrá impugnar esta decisión ante el órgano de contratación que deberá resolver lo que proceda en el plazo de quince días hábiles.

Documento firmado electrónicamente según legislación vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.





**CERTIFICADO  
JUNTA DE GOBIERNO LOCAL**

Cuando el contratista no pueda garantizar las medidas indispensables establecidas en el párrafo anterior, la Administración podrá intervenir garantizando la realización de dichas medidas bien con sus propios medios, bien a través de un contrato con un tercero.

**QUINTO.-** Incoar expediente para determinar los daños y perjuicios que se hayan podido ocasionar a la Administración, debiendo darse traslado del presente Acuerdo a la Dirección Facultativa a efectos de emisión del informe correspondiente.

**SEXTO.-** Notificar el presente acuerdo a PROMOCIONES Y GESTIÓN VEGA DEL GUADIANA S.L. a MILLENIUM INSURANCE COMPANY LTD como avalista, a la Dirección Facultativa para la emisión de los informes relativos a daños y perjuicios, y dar traslado a Contratación Administrativa, para su desarrollo y tramitación, y a Intervención General Municipal.

Tras breve deliberación, en votación ordinaria y por unanimidad, **se acuerda:**

**PRIMERO.-** Aprobar la propuesta en sus mismos términos.

**SEGUNDO.-** Notificar este acuerdo a los indicados en la propuesta y devolver el expediente al servicio de procedencia a efectos de continuar su tramitación y desarrollo.

Y para que conste y surta los efectos oportunos, sin perjuicio de los efectos prevenidos en el artículo 68.2 del ROPAG, de Orden y con el Visto Bueno de la Presidencia

Vº Bº  
LA PRESIDENCIA,

Documento firmado electrónicamente según legislación vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.